



AUTO No. 195 DE 2024

“Por el cual se decreta la práctica de una prueba dentro la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 123 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2096 de 2021, su anexo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021**, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1541 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.149, se inscribió al Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 23, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 48575.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 123 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre. Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005², es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011³ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 refiere:

“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir **y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”

Los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012⁴, disponen:

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

² Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.



Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (Negrita y subraya propias).

CONSIDERACIONES PARA DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

El aspirante **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

Mientras que, el numeral 4 del punto 7.1 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, la Universidad Libre procedió a realizar la revisión de los documentos aportados por el señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC 48575, que corresponden a:

“Estudio: Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Título de postgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley



Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativas

Estudio: Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que el Título Profesional aportado por el señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, corresponden al que se relaciona a continuación, mismo que fue expedido por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, así:



Documento aportado por el aspirante en el aplicativo SIMO



El análisis del mismo refleja que se trata de un documento expedido en Colombia, en un idioma diferente al castellano. Por lo tanto, encontrándose dos principios constitucionales inmersos en la presente situación, buena fe y mérito, bajo el propósito de alcanzar los fines esenciales del Estado, que, para el caso, consiste en proveer el empleo identificado con código OPEC No. 48575 en el Sistema General de Carrera Administrativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, resulta necesario validar si el título emitido por la Universidad Javeriana, cargado en el aplicativo SIMO por el aspirante en el momento de la inscripción, corresponde o no, a alguna de las disciplinas académicas o profesiones del área del conocimiento que prevé como requisitos la OPEC.

Bajo esta perspectiva, el Despacho requerirá al Representante Legal de la Pontificia Universidad Javeriana, para que informe qué título profesional otorgó al señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** identificado cédula No. 80.038.149 de ciudadanía, remitiendo copia del mismo o en su defecto acta de grado, en idioma castellano.

La prueba cuyo decreto y práctica se ordena, es idónea al requerir a la Pontificia Universidad Javeriana para que corrobore el título profesional ostenta el señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2725 de 1980:

“Artículo 8° Diploma. Los diplomas que expidan las instituciones de educación superior expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas de los funcionarios que determine la institución en sus reglamentos.

El texto de todo diploma deberá redactarse en idioma castellano e incluir los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su documento de identidad. (Resaltado intencional)

Así mismo, es conducente, ya que los informes están consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso, como medios probatorios para demostrar el hecho puesto de presente; además, resulta pertinente, porque la prueba versa sobre los hechos que conciernen al debate, es útil, ya que se constituye en el medio idóneo para establecer si el señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** cumple con el requisito mínimo de estudio del empleo al que se inscribió en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, y finalmente es proporcional dentro de la actuación administrativa, dado que se han garantizado los derechos constitucionales del aspirante y su fin es salvaguardar el proceso de selección bajo los más altos estándares de garantía.

En virtud de lo expuesto, la Universidad Libre,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 123 de 2023**, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Vencido el término estipulado, la Universidad Libre entrará a decidir la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 123 de 2023, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, **se ordena: Decretar y practicar** la siguiente prueba: Solicitar a la Pontificia Universidad Javeriana informe qué título profesional otorgó al señor **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA** remitiendo copia del mismo o en su defecto acta de grado, en idioma castellano, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2725 de 1980.

Parágrafo: El informe deberá remitirse al correo: callcenterinpecyeon@unilibre.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente Auto, al Representante Legal de la Pontificia Universidad Javeriana, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos direccion.juridica@javeriana.edu.co y certificados@javeriana.edu.co

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** el presente acto administrativo, al aspirante **JIMMY ALBERTO CENDALES MORA**, a través del aplicativo SIMO⁵.

ARTÍCULO QUINTO: **Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

⁵ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2096 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"



ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones